

Contrato de Adquisición de Bienes y Servicios No. 97-2024, Procedimiento de Proveedor Único. Referencia Núm. MEM-CCC-PEPU-2024-0002, para la “Adquisición, Adición, Soporte y Mantenimiento de Sistema Mesa de Ayuda SDP, Endpoint Central, AD360 y OPManager del MEM” (Lote II).



De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013, con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ing. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1003819-7** en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará “**ENTIDAD CONTRATANTE**”, o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M&A, S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. **1-31-17903-7**, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el No. 44735, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Cesar Nicolás Penso No. 153, Edificio Espailat, suite 201, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato, por su Gerente, la Señor **EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la Av. Anacaona No. 75, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-1061981-4**; quien para los fines del presente contrato se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

Cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como “**LAS PARTES**”, para todos los fines y consecuencias de este;

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución Dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que la **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): La Constitución Dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “*Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...)* 2) *Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)*”.

POR CUANTO (3): La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento



de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (4): Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.*

POR CUANTO (5): Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (6): Que el artículo 57 del Reglamento 416-2023 de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Procedimientos Excepción por Selección Directa, estatuye que: *“(…) Párrafo: El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado (…)”.*

POR CUANTO (7): Que después de un minucioso estudio del informe de peritos que justifica el procedimiento por Excepción por Proveedor Único, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. **MEM-CCC-0057-2024**, de fecha 26 de junio de 2024 aprueba las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del proceso Núm. **MEM-CCC-PEPU-2024-0002**, para la **“Adquisición, Adición, Soporte y Mantenimiento de Sistema Mesa de Ayuda SDP, Endpoint Central, AD360 y OPManager del MEM”**. Lote (III).

POR CUANTO (8): Que en fecha 02 de julio, este Ministerio de Energía y Minas (MEM), efectuó un llamado a convocatoria, participar en el proceso de Excepción por Proveedor Único Núm. **MEM-CCC-PEPU-2024-0002**, para a requerimiento de la dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cuyo plazo de recepción de ofertas culminó con el Acto de Apertura de Oferta técnico-económica “Sobre A y B” en fecha 2 de julio de 2024, en el cual fue evaluada la referida oferta.

POR CUANTO (9): Que en fecha 24 de julio del año 2024, el Comité de Compras del Ministerio de Energía y Minas después de conocer y revisar el informe de fecha 03 de julio del año 2024, emitido por el equipo de peritos que tenía a su cargo el proceso de evaluación, mediante Acta de adjudicación núm. **MEM-CCC-0061-2024**, le adjudicó a la razón social **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, SRL.** para la **“Adquisición, Adición, Soporte y Mantenimiento de Sistema Mesa de Ayuda SDP, Endpoint Central, AD360 y OPManager del MEM”**, Lote (III), a requerimiento de la Dirección de Tecnología De La Información y Comunicación”.

POR CUANTO (10): A que **EL MEM** procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato

Se ha Convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato. El objeto del contrato” **Adquisición, Adición, Soporte y Mantenimiento de Sistema Mesa de Ayuda SDP, Endpoint Central, AD360 y OPManager del MEM”**, Lote (III), a requerimiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación”, que deberá ser ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones, términos de referencia y fichas técnicas y en los términos propuestos en la oferta económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos

de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (4): Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: “El contrato, para considerarse válido, contendrá las cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO (5): Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (6): Que el artículo 57 del Reglamento 416-2023 de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Procedimientos Excepción por Selección Directa, estatuye que: “(...) Párrafo: El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado (...)”.

POR CUANTO (7): Que después de un minucioso estudio del informe de peritos que justifica el procedimiento por Excepción por Proveedor Único, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. **MEM-CCC-0057-2024**, de fecha 26 de junio de 2024 aprueba las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del proceso de ~~Comparación de Precio~~ Núm. **MEM-CCC-PEPU-2024-0002**, para la “**Adquisición, Adición, Soporte y Mantenimiento de Sistema Mesa de Ayuda SDP, Endpoint Central, AD360 y OPManager del MEM**”. Lote (III).

POR CUANTO (8): Que en fecha 02 de julio, este Ministerio de Energía y Minas (MEM), efectuó un llamado a convocatoria, participar en el proceso de Excepción por Proveedor Único Núm. **MEM-CCC-PEPU-2024-0002**, para a requerimiento de la dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cuyo plazo de recepción de ofertas culminó con el Acto de Apertura de Oferta técnico-económica “Sobre A y B” en fecha 2 de julio de 2024, en el cual fue evaluada la referida oferta.

POR CUANTO (9): Que en fecha 24 de julio del año 2024, el Comité de Compras del Ministerio de Energía y Minas después de conocer y revisar el informe de fecha 03 de julio del año 2024, emitido por el equipo de peritos que tenía a su cargo el proceso de evaluación, mediante Acta de adjudicación núm. **MEM-CCC-0061-2024**, le adjudicó a la razón social **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, SRL**. para la “**Adquisición, Adición, Soporte y Mantenimiento de Sistema Mesa de Ayuda SDP, Endpoint Central, AD360 y OPManager del MEM**”, Lote (III), a requerimiento de la Dirección de Tecnología De La Información y Comunicación”.

POR CUANTO (10): A que **EL MEM** procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato

Se ha Convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato. El objeto del contrato” **Adquisición, Adición, Soporte y Mantenimiento de Sistema Mesa de Ayuda SDP, Endpoint Central, AD360 y OPManager del MEM**”, Lote (III), a requerimiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación”, que deberá ser ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones, términos de referencia y fichas técnicas y en los términos propuestos en la oferta económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos

que forman parte integral del presente Contrato.

Artículo 2. Actividades, productos y resultados esperados: Los productos o resultados a entregar por parte de **EL PROVEEDOR** son los siguientes:

Lote III: Manage Engine AD 360 Profesional Edition- Modelo Perpetuo-Single

Installation para 2 dominios (sin restricción de objetos)

Usuarios solicitados: 10 técnicos de Helpdesk

Manage Engine AD360 professional edition-modelo de subscriptions anual

Mantenimiento y soporte de un (1) año para 2 dominios (sin restricción de objetos)

Usuarios solicitados: 10 técnicos de helpdesk.

Manage Engine AD360 professional edition modelo perpetuo Single

Installlition para 2 controladores de Dominio.

Manaet engine AD360 professional Edition modelo de suscripción anual, soporte y mantenimiento por un (1) año para 2 controladores de Dominio.

Manage engine AD360 professional Edition modelo perpetuo-single

Installacion para 20 servidores.

Manage Engine AD360 professional Edition suscripción anual – soporte y mantenimiento por un año para 20 servidores-

Manage Engine AD360 professional Edition-modelo perpetuo-single

Installation para 2 servidores de archivos.

Manage Engine AD360 professional Edition suscripción anual-soporte y mantenimiento por un año para 2 servidores de archivos.

.Manage Engine AD360 professional Edition – modelo perpetuo-single

Installacion para 600 estaciones de trabajo.

Manage Engine AD360 professional Edition suscripción anual-soporte y mantenimiento por un año para 600 estaciones de trabajo.



Artículo 3. Recepción de Bienes o Entrega: Concluida la entrega de los bienes, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de las especificaciones técnicas, si los bienes adquiridos cumplieron o no con lo pactado.

Artículo 4. Tiempo de Ejecución del servicio: Los bienes deberán entregarse dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en el pliego de condiciones, así como en el cronograma, el plazo para la recepción de los bienes será de 90 días.

Artículo 5. del Supervisor Responsable del Contrato: estará a cargo por el Encargado del Área Solicitante, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

Párrafo I: EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**

Párrafo II: El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 6. Vigencia del Contrato. La vigencia del Contrato será de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y liquidación.

Artículo 7. Monto del contrato. conviene que el monto a pagar por la adquisición del bien objeto de este contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA MIL TRECIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,060,324.00)**, exento del Impuesto de Bienes y Servicios (ITBIS).

Párrafo: En la oferta económica que figura como anexo a este Contrato, se presentan el detalle del costo del servicio a realizar.

Artículo 8. Formas y condiciones de pago. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

- Un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será 20% del valor del Contrato firmado.
- Un segundo pago de (80%) en su totalidad, mediante certificación emitida por el área responsable de recibir el servicio.

Párrafo: No está permitido que **EL PROVEEDOR** reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción por la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 9. Impuestos. **EL PROVEEDOR**, el presente contrato está exento del Impuesto de Bienes y Servicios (ITBIS), conforme dispone el artículo 4, literal C, del Decreto No. 293-2011.

Artículo 10. Obligaciones de la Institución Contratante. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

Facilitar a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado cualquier documento bajo su custodia o de su titularidad que sea necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;

Los pagos a **EL PROVEEDOR** se harán conforme como lo establece el Art. 8 del presente contrato.

Artículo 11. Obligaciones Generales del Proveedor. **EL PROVEEDOR** se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones y los términos de referencia.

Párrafo I: **EL PROVEEDOR** presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Párrafo II: **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

Párrafo III: **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con el cuidado y las debidas diligencias y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

Párrafo IV: **EL PROVEEDOR** atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable.

Párrafo V: Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en un plazo máximo de dos (2) días laborables a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

Artículo 12. Personal para la Prestación del Servicio, La adjudicación de la oferta de **EL PROVEEDOR** de la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, **EL PROVEEDOR** deberá someter a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no lo objeta dentro de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal propuesto ha sido aprobado.

Artículo 13. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía de fiel cumplimiento del contrato, emitida por la compañía **SEGUROS APS.**, con una vigencia a partir del día 19 de agosto de 2024 al 19 de agosto del 2025 a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201, Párrafo, para el caso de la micro, pequeña y medianas empresas (MIPYME), será el equivalente a un (1%) del monto adjudicado conforme al Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23.



60

AR



Párrafo I. Esta póliza abarca el monto total de los cuatro (4) Lotes adjudicados en el presente proceso.

Párrafo II. En el caso de adjudicaciones realizadas a favor de una **MIPYME**, las instituciones contratantes deberán entregar un avance inicial del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, orden de compra o de servicio." a partir de la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro que cubra la totalidad del Avance Inicial

Párrafo III. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 14. Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al **PROVEEDOR** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el suministro del servicio contratado y confirmado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

Artículo 15. Indemnidad y Responsabilidad Civil. **EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la prestación de los servicios de soporte, pruebas portátiles y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

Párrafo I. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL PROVEEDOR** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducírsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los **treinta (30) días subsiguientes**.

Artículo 16. Documentos Anexos e Integrantes del Contrato. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, si las hubiere;
- 2) Términos de Referencia;
- 3) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**;
- 4) Presupuesto presentado en la oferta de **EL PROVEEDOR**;
- 5) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 6) Certificado de cuota a comprometer ref. **EG1720812546450TpzpT**

Artículo 17. Interpretación del Contrato y Legislación Aplicable. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 18. Validez y Perfeccionamiento del Contrato. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

Párrafo: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional del **Ministerio de Energía y Minas**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

Artículo 19. Nulidad del contrato. La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **Ministerio de Energía y Minas** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 20. Declaración de Integridad y Prohibición de Prácticas Corruptas. EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

Párrafo I: EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

Párrafo II: EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

Párrafo III: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

Artículo 21. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

Párrafo I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, **LA INSTITUCIÓN CONTRANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con un mínimo de cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 22. No Relación Laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Artículo 23. Modificación del Contrato. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

Artículo 24. Publicidad de las Modificaciones. Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

Artículo 25. Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero del Contrato. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la (s) causa (s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

Párrafo I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

Párrafo II: El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a **quince (15) días**, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

Artículo 26. Recepción del Servicio. Concluida la prestación del servicio, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

Párrafo I. Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de **diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. El proveedor tiene derecho de intimar a la institución contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

Párrafo II. De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al proveedor para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a **cinco (5) días hábiles**, a la corrección de los errores detectados.

Párrafo III. En los casos donde el proveedor no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del proveedor.



Artículo 27. Extinción del Contrato. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 28. Protección al Medio Ambiente. **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

Artículo 29. Causas de Resolución del Contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

Artículo 30. Penalidades. En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** por causas imputables a éste, el MEM comunicará al proveedor que tiene un plazo máximo de **dos (2) días hábiles** para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario podrá deducirle el **cinco (5%)** del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda o de la liquidación final. Si llegado el plazo de los **quince (15) días hábiles** el proveedor aún no cumple con el requerimiento, **el MEM** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

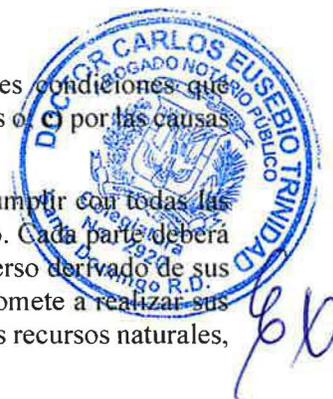
Artículo 31. Responsabilidad de las Partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 32. Idioma. El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PROVEEDOR** y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

Artículo 33. Compromiso de Confidencialidad. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

PÁRRAFO I: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de estos.

PÁRRAFO II: La expresión “información confidencial” abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento;



ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

Artículo 34. Sobre los Conflictos de Interés. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

Asimismo, **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, S.R.L.**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

Artículo 35. Régimen de Solución de Controversias. **LAS PARTES** acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley 1494 de 1947.

Artículo 36. Domicilio de Elección y Notificaciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

Párrafo: Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	POR: INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, S.R.L.
 ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO	 EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS

Yo, DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD, Abogada Notario de los del número 2920 para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 2920. CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y el señor **EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS**, en representación de **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Publico

Página 9 de 9

